

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

INE/JGE142/2023

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO INE/RI/SPEN/34/2023**

G L O S A R I O

Concurso Público	Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral 2022-2023
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG23/2022.
Instituto	Instituto Nacional Electoral
****	**** ** ***** ** ***** * *****
Junta	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de *****
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para cambios de adscripción	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE138/2021
Lineamientos del concurso	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Actor, Inconforme o Recurrente	**** ***** ***** *****

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Ciudad de México, 22 de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del recurso de inconformidad identificado con el número de expediente **INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO**, ambos, interpuestos el diez de mayo de dos mil veintitrés, en contra del oficio **INE/ED/DESPEN/1196/2023**, por medio del cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informa sobre la imposibilidad de atender favorablemente el cambio de adscripción del recurrente, de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- I. **Primera solicitud de cambio de adscripción.** El veinte de enero¹ el actor, quien actualmente es **** ** ***** ** ***** * *****² de la ** Junta Distrital Ejecutiva en *****, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto³ en dicha entidad, que lo consideraran para el cambio de adscripción en cualquiera de los distritos que conforman el estado de *****, de donde es originario.
- II. **Primera consulta a la DESPEN.** Con fecha veinticuatro de enero, el Vocal Ejecutivo de la Junta en *****, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/81/2023, remitió la solicitud de cambio de adscripción del recurrente a la DESPEN.
- III. **Primera respuesta de la DESPEN.** El treinta y uno de enero, la DESPEN, mediante oficio INE/DESPEN/EDDCPE/249/2023, informó que no había una convocatoria abierta para solicitar cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, por lo que no era posible atender la solicitud por esa vía, haciendo del conocimiento que los artículos 233, 234 y 235 del Estatuto, prevén el procedimiento para realizar cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, para lo cual era necesario que el recurrente se pusiera en contacto con el Vocal Ejecutivo de la Junta en *****, para exponer su situación, ofreciendo los elementos de prueba para que fueran considerados de manera adicional, de conformidad con lo señalado en el artículo 17, fracción III de los Lineamientos para cambios de adscripción.

¹ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés salvo mención diversa.

² En lo posterior****.

³ En lo sucesivo la Junta

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

- IV. Solicitud ante la Junta en Yucatán.** El trece de febrero, el actor solicitó a la Junta en *****, apoyo para el cambio de adscripción por cuestiones de salud tanto del recurrente como de su familia.
- V. Respuesta de la Junta en Yucatán.** El quince de febrero, el Vocal Secretario de la referida Junta hizo del conocimiento del recurrente que, de momento no se actualizaban los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto, relativo a los cambios de adscripción por necesidades del servicio.
- VI. Segunda solicitud de cambio de adscripción.** El catorce de abril, el recurrente en seguimiento a la solicitud del veinte de enero, solicitó nuevamente al Vocal Ejecutivo de la Junta en *****, su intervención para el movimiento de cambio de adscripción por necesidades del servicio, informándole que derivado de la actualización de la declaratoria de vacantes del Concurso Público, publicada el veintinueve de marzo, se encontraba vacante el mismo puesto y tabulador en el Distrito 01 en el Estado de *****, por lo que solicita ser considerado para ocupar la referida adscripción.
- VII. Segunda consulta a la DESPEN.** Con fecha veinte de abril, el Vocal Ejecutivo de la Junta en Guerrero, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/669/2023, informa a la DESPEN que recibió una nueva solicitud de cambio de adscripción del recurrente, pidiendo a la referida Dirección Ejecutiva que, de resultar procedente conceda dicho cambio.
- VIII. Segunda respuesta de la DESPEN (Acto impugnado).** El tres de mayo, la DESPEN, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1196/2023, informa al Vocal Ejecutivo de la Junta en Guerrero, que la vacante de JOSA en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán había sido asignada a una persona ganadora del Concurso Público, por lo que no era posible atender la petición.
- IX. Juicio Laboral.** Con fecha diez de mayo del presente, el recurrente presentó Juicio Laboral en Línea a fin de impugnar la segunda respuesta de la DESPEN.
- X. Presentación del Recurso de Inconformidad,** en misma fecha (diez de mayo) se recibió en la ** Junta Distrital Ejecutiva en *****, escrito de recurso de inconformidad en contra de la segunda respuesta de la DESPEN.
- XI. Reencauzamiento.** Con fecha diecisiete de mayo, la Sala Superior acordó la improcedencia del Juicio Laboral Interpuesto por el recurrente y reencauzó la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

demanda al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sustancie y resuelva como recurso de inconformidad.

XII. Designación de Dirección. Mediante autos de turno de fecha veinticinco de mayo, la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó formar los expedientes INE/RI/SPEN/31/2023 e INE/RI/SPEN/34/2023; asimismo, siendo que existe conexidad entre ellos, así como con el propósito de resolverlos en forma sucesiva o conjunta, congruente, expedita y completa, ambos recursos fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como órgano encargado de sustanciar los presentes recursos, así como de elaborar el proyecto de auto de admisión, desechamiento o en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda respecto de los recursos de mérito, a efecto de someterlos a consideración de esta Junta General Ejecutiva.

XIII. Remisión de los recursos de Inconformidad. Mediante oficios INE/DJ/7511/2023 e INE/DJ/7514/2023, ambos de fecha veintiséis de mayo, la Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica, remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las Constancias Electrónicas de los Expedientes INE/RI/SPEN/31/2023 e INE/RI/SPEN/34/2023.

Dentro del expediente INE/RI/SPEN/34/2023, se encuentra también integrado el oficio INE/DESPEN/EDDCPE/576/2023, por medio del cual la DESPEN rinde informe sobre el particular INE/ED/DESPEN/1196/2023.

XIV. Remisión del expediente. Con fecha treinta y uno de mayo, la DESPEN, en atención al punto cuarto de los Autos de Turno referidos en el resultando XII del presente, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1470/2023 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de las actuaciones realizadas por la referida Dirección Ejecutiva para sustanciar la solicitud de cambio de adscripción del recurrente.

XV. Admisión y cierre de instrucción. Habiendo sido remitidas las constancias electrónicas de los expedientes INE/RI/SPEN/31/2023 e INE/RI/SPEN/34/2023, relacionados con los escritos por medio de los cuales el recurrente se inconforma de la imposibilidad manifestada por la DESPEN mediante oficio INE/ED/DESPEN/1196/2023 respecto del movimiento de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

cambio de adscripción solicitado; previo análisis y estudio de las referidas constancias, una vez que se ha determinado que no se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 364 del Estatuto relativas a las causales de deshechamiento, con fecha 21 de agosto de 2023, se dictaron los auto de admisión y acumulación respecto de los recursos en que se actúa, asimismo fueron admitidas las pruebas documentales, presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y al no quedar diligencias o pruebas pendientes de desahogo, se determinó el cierre de instrucción.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia.

Con base en lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por la fracción I del artículo 360 del Estatuto, y 52 de los Lineamientos, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Recurso de Inconformidad mediante el cual se controvierte la negativa de cambio de adscripción emitida por la DESPEN a la solicitud realizada por el recurrente.

II. Requisitos de procedencia.

El presente recurso de inconformidad reúne los requisitos formales y sustantivos, para su procedencia, mismos que se encuentran previstos en el artículo 365 del Estatuto, siendo que, únicamente requieren de mayor explicación los requisitos que se señalan a continuación:

Oportunidad

La notificación del oficio INE/ED/DESPEN/1196/2023, se realizó a través de correo electrónico el día ocho de mayo, según consta en las constancias y de conformidad con el artículo 281 del Estatuto, surtió efectos ese mismo día.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

En ese sentido, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 361 del Estatuto, así como del párrafo 4 del artículo 52 de los Lineamientos, el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad es de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación.

En ese sentido, el plazo referido comprendió del nueve al veintidós de mayo, por lo que al ser interpuesto el día diez de mayo del año en curso, correspondiente al segundo día hábil del periodo referido, es oportuno y actualiza el requisito de procedibilidad comprendido en la normatividad referida en los párrafos anteriores.

Forma y legitimación

En los recursos interpuesto se hizo constar el nombre completo de la parte Recurrente, así como su correo electrónico y su domicilio para oír y recibir notificaciones; siendo el caso que, en ambos se manifiestan los agravios y se asienta la firma del recurrente.

En este sentido, no se presenta ningún supuesto señalado en el artículo 364 del Estatuto vigente y sí contiene todos los elementos señalados en los artículos 361 y 365 del ordenamiento referido, motivo por el cual, se cumple con todos los criterios de procedibilidad.

III. Agravios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Estatuto, el escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener, entre otros, los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución que se recurre y el señalamiento de las pruebas que ofrezca.

En ese contexto, de la revisión realizada a los escritos de inconformidad presentados por la parte Recurrente, se advierte que dicho requisito es colmado, así, del análisis a los mismos se desprende que, guardan identidad por cuanto hace al proemio, hechos, agravios, probanzas y petitorios, por lo que para sustentar la acción impugnativa que nos ocupa, adujo los siguientes agravios, de los cuales sólo se extrae la parte total:

PRIMERO.- Violación al derecho de cambio de adscripción a petición de parte o por necesidad del servicio, pues mi caso encuadra en la hipótesis de los artículos 199, fracción IV, del Estatuto (SIC) y 24, 26, fracción IV, de los Lineamientos, por cuestiones de salud; y no se afectaría la integración de los órganos desconcentrados.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

... porque están acreditados los padecimientos del actor y de su madre la cual es una persona de la tercera edad.

... ha habido varios cambios en los Distritos del Estado de Yucatán y en ninguno se me ha considerado para alguno...

Que los cambios por necesidades en el servicio pueden darse en cualquier momento, ya que una cuestión de salud surge sin planearla.

Por lo que estimo que, la confirmación de la negativa del cambio de adscripción vulnera mi derecho al trabajo, a la salud, el debido proceso, motivación y fundamentación y el principio pro-persona, además de no realizarse una interpretación conforme...

...

Que no se debió someter a concurso la plaza y la vacante que pretende el actor ocupar...

Que antes del segundo concurso de plazas vacantes, se debió abrir un periodo de movilidad para solicitar cambios de adscripción a petición de parte...

Que la discrecionalidad no puede dejar de observar los Lineamientos.

...

SEGUNDO.- VIOLACIONES CONSTITUCIONALES.- LA RESOLUCIÓN HOY COMBATIDA VULNERA DIFERENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD, AL TRABAJO, ENTRE OTROS ...

...

... de los certificados médicos exhibidos ... se da cuenta de la situación de salud que padezco tanto yo como mi madre, por lo cual se torna relevante el que pueda yo estar cerca de ella para efectos de cuidarla-apoyarla en cuanto a su estado emocional y físico...

...

*... dan cuenta de la imperiosa necesidad que tengo para poder estar cerca de mi lugar de origen es decir en el estado de *****, lo cual al no considerarlo la DESPEN conculca mis derechos humanos a un desarrollo emocional sano y en general mi derecho de salud....*

...

... la resolución hoy combatida, Viola mi derecho a cambio de adscripción a petición de parte o por necesidades del servicio, pues como se afirma en mi caso encuadra en la hipótesis de los artículos 199, fracción IV, del Estatuto y 24, 26, fracción IV, de los Lineamientos, por cuestiones de salud; y no se afectaría la integración de los órganos desconcentrados. Lo anterior, porque están acreditados los padecimientos del actor, de mi madre de ahí el interés legítimo de mi solicitud... b) Que los cambios de adscripción pueden darse en cualquier momento, ya que una cuestión de salud surge sin planearla...que la resolución impugnada no toma en cuenta que la negativa del cambio de adscripción es desproporcional e inequitativa pues se han aprobado cambios de adscripción, excepto la solicitud por un servidor e) Que la discrecionalidad no puede dejar de observar los Lineamientos.

TERCERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO. - ... Al negarme el cambio de adscripción se transgreden mis derechos político electorales en virtud de que mi caso encuadra en la hipótesis de los artículos 199, fracción IV, del Estatuto y 24, 26, fracción IV, de los Lineamientos, por cuestiones de salud.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

CUARTO.- LA RESOLUCIÓN COMBATIDA VIOLA EL DEBIDO PROCESO, LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ADEMÁS RESULTA DESPROPORCIONAL A TODAS LUCES PUES, no se juzga tomando en cuenta las circunstancias personales transgrede mi derecho a la salud...

QUINTO.- VIOLACIÓN A PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS...

LA RESOLUCIÓN COMBATIDA PASA POR ALTO LA PROGRESIVIDAD EN LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INTERPRETACIÓN CONFORME QUE SE DEBERÍA OTORGAR AL SERVIDOR PÚBLICO.

...

SEXTO.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA...en el sentido de que cuando haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, no puedan modificarlos de forma imprevisible e intempestiva.

SEPTIMO.- En el presente caso la resolución impugnada no toma en cuenta las circunstancias particulares de mi caso, la salud y la situación de estar cerca de mi madre lo cual se traduce fundamental ante una persona cuya salud se encuentra plenamente mermada, adicionalmente, debe decirse que para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, la DESPEN podrá valorar, entre otros elementos, el facilitar a la o el Miembro del Servicio, el acercamiento al domicilio de sus padres o al de su cónyuge, en caso de que, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos, COMO ES MI CASO...

Es incorrecta la resolución impugnada, porque no tomó en cuenta las circunstancias particulares el caso concreto, por lo que la DESPEN debió dictaminar la solicitud... y atender las razones de salud familiar que expongo para mi cambio de adscripción, esto redundaría en un agravio y violación sustancialmente en mi derecho al cambio de adscripción, pues se encuadra en la hipótesis de los artículos 199, fracción IV, del Estatuto y 24, 26, fracción IV, de los Lineamientos, por cuestiones de salud, las cuales se tuvieron por acreditadas; además de que no se afectaría la integración de los órganos desconcentrado, además de que la plaza que pretendía está libre.

Que es incorrecto que se niegue el cambio de adscripción para mejorar el estado de salud del promovente y de su familia porque actualmente cuentan con tratamiento médico.

IV. Litis

Del análisis y estudio del escrito presentado por el Recurrente, así como de los documentos que integran el expediente, se advierte que el actor controvierte el oficio INE/DESPEN/1196/2023, por medio del cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, informa sobre la imposibilidad de atender favorablemente el cambio de adscripción del recurrente.

En tal virtud, respecto de los escritos de inconformidad presentados por el Recurrente en los diversos INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO, se señala como principal motivo de disenso la negativa a la solicitud de cambio de adscripción solicitada por el recurrente por motivos de salud tanto de él como de su madre,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

considerando que el oficio de referencia vulnera su esfera de derechos, específicamente sus derechos de trabajo, salud y político electorales, así como la garantía de debido proceso, y los principios pro-persona, progresividad y confianza legítima, por lo siguiente:

- a) Al solicitar su cambio de y no ser autorizado aún y cuando a su consideración acreditó tanto sus padecimientos de salud, como los de su madre, circunstancias que señala no fueron tomadas en consideración.
- b) Que existía una vacante con su mismo cargo en el Distrito ** en el Estado de *****.
- c) Que no se realizó una convocatoria para cambios de adscripción de manera previa a la segunda declaratoria de vacantes, dentro de la que se encontraba aquella a la que solicitó su cambio de adscripción.
- d) La negativa a su solicitud de cambio de adscripción a la vacante de referencia por haber sido ocupada por una persona ganadora del Concurso.
- e) Existir movimientos por necesidades del servicio sin haber sido considerado.

Lo anterior, se traduce en determinar si como lo señala el recurrente, la responsable no actuó en apego a la normatividad que rige los movimientos de cambio de adscripción, vulnerando con ello la esfera de derechos del recurrente.

V. Marco Normativo

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 6 de la Constitución, en el apartado A, fracciones II, en correlación con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita, disponen que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, asimismo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, quien es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores se regirán por la ley electoral y el Estatuto que, con base en ella, apruebe el Consejo General.

Además, el apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral, siendo el propio Instituto quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

La Convención Americana sobre los derechos humanos, en el artículo 11, referente a la obligación de los Estados de proteger la honra y la dignidad, establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Asimismo, dispone que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Por su parte, el artículo 48, numeral 1, inciso k) y o) de la LGIPE dispone que es atribución de la Junta General Ejecutiva resolver los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Locales del Instituto, en los términos de la ley de la materia, así como las demás que le confiera la ley.

El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE, en relación con el artículo 26 fracciones II, V y VI del Estatuto, establecen que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Por su parte, el artículo 205 de la LGIPE, establece que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, **por encima de cualquier interés particular.**

Ahora bien, de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 1 del Estatuto, el referido instrumento tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativas, entre otras, a los mecanismos de selección, ingreso y cambio de adscripción de los Miembros del Servicio Profesional Electoral, así como determinar sus disposiciones generales y reglas, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En relación con lo anterior, los artículos 4 y 5 fracción I del Estatuto, disponen que el Instituto se integrará, entre otros por miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, asimismo que el referido servicio se integrará a con los cargos, puestos y miembros del Servicio en el Instituto.

En ese sentido, y para una mejor comprensión, el artículo 8 fracción II del Estatuto define como:

- **Cambio de adscripción:** Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
- **Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales federales.
- **Concurso Público:** Conjunto de procedimientos de reclutamiento y selección para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional. Constituye la vía primordial de ingreso al Servicio.
- **Ingreso:** Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público. Otras vías son la incorporación temporal y los cursos y prácticas. Para el ingreso al Servicio se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.
- **Lista de reserva:** Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las fases y etapas, por lo que están en espera de ocupar alguna plaza vacante que se genere durante su vigencia.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

- **Miembro del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del presente Estatuto.

Ahora bien, de conformidad con la fracción XI del artículo 67 del Estatuto, es un derecho del personal del Instituto, solicitar cambios de adscripción o rotación, **conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto.**

Por su parte, el artículo 169 fracción III del Estatuto, dispone que el Servicio tiene por objeto impulsar la carrera de las y los miembros del Servicio, a través de, entre otros, los cambios de adscripción, con una visión de largo plazo apegada a la planeación y objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El artículo 187 del Estatuto, dispone que una vacante es la plaza del cargo o puesto del Servicio que se encuentra desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del presente Estatuto, o alguna de las siguientes:

- I. Por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio;
- II. Por incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o
- III. Por creación de una plaza al Servicio.
- IV. Por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.

En ese orden de ideas, el artículo 188 del Estatuto refiere que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reintegro o reincorporación.

Los artículos 194 y 195 fracción I del Estatuto refieren que el ingreso es el mecanismo de incorporación al Servicio para el desarrollo de una Carrera Profesional, que tiene por objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio con base en el mérito, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes, siendo uno de los procedimientos y vía primordial de reclutamiento y selección de aspirantes el Concurso Público.

Asimismo, los artículos 202 y 203 del ordenamiento en cita, establecen que el Concurso Público se realizará a través de una convocatoria abierta y consistirá en

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los aspirantes aptos para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio, quienes concurrirán por un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica en igualdad de oportunidades; siendo el Consejo General, a propuesta de la Junta, quien aprueba los lineamientos en los que se establecen el procedimiento y reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.

Bajo esa tesitura, el artículo 207 del Estatuto, define que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Ahora bien, por su parte, el artículo 231 del Estatuto, contempla el cambio de adscripción como la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto o que se ocupa en la estructura, mismos, que pueden autorizarse en las siguientes modalidades:

- a) Por necesidades del Servicio,
- b) A petición de persona interesada y
- c) Por desarrollo de la Carrera.

Así, el artículo 232 del Estatuto, dispone que la DESPEN elaborará un dictamen por cada propuesta o solicitud de cambio de adscripción y/o rotación que cumpla con los requisitos establecidos y resulte procedente, mismo que presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 233 del Estatuto, dispone que el Cambio de Adscripción **por necesidades** del servicio es la movilidad geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por el Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta **en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.**

Asimismo, el artículo en comento establece que las y los titulares de direcciones ejecutivas, unidades técnicas y las y los vocales ejecutivos locales podrán solicitar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, y será esta última instancia la que ejecute la instrucción de la Secretaría.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Bajo ese orden de ideas, el artículo 234 del Estatuto, refiere que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
- III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
- IV. Por redistribución;
- V. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva o unidad técnica, y
- VI. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, respecto del cambio de adscripción a petición de parte interesada, los artículos 236 y 237 del Estatuto, disponen que, es la movilidad horizontal, geográfica o funcional, en un mismo nivel, con base en el mérito; cuya solicitud se realiza en los plazos y términos que para el efecto establezca la DESPEN en la convocatoria respectiva, considerando al menos, los siguientes requisitos:

- I. Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción;
- II. Que la persona interesada cuente con la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa;
- III. Que el cargo o puesto solicitado corresponda al nivel del cargo o puesto que ocupa;
- IV. Que la persona interesada cumpla los requisitos VIII y IX del artículo 201 del presente Estatuto, y
- V. Que la persona interesada haya acreditado satisfactoriamente la profesionalización correspondiente en el ciclo trianual inmediato anterior.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Por su parte, el artículo 3 fracción XIX de los Lineamientos para cambios de adscripción, definen como Lista de reserva a la relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las fases y etapas, por lo que se encuentran en espera de ocupar alguna plaza vacante **durante su vigencia**.

El artículo 7 fracciones I y II de los Lineamientos para cambio de adscripción, establecen que los cambios de adscripción pueden efectuarse bajo las modalidades de necesidades del Servicio y a petición de persona interesada, a través de un cargo o puesto vacante, y permuta en cargos o puestos homólogos.

En relación con lo anterior, los artículos 8 y 28 de los Lineamientos para cambio de adscripción, refiere que los cambios de adscripción a petición de persona interesada deberán realizarse con base en el principio de igualdad de oportunidades, por lo que únicamente serán tramitados y, en su caso, **aprobados, durante los siguientes periodos aplicables a los casos de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada:**

- I Una etapa para las solicitudes de cambios de adscripción y rotación por la vía de la permuta en todos los cargos o puestos del Servicio;
- II Una etapa para cambios de adscripción y rotación en cargos titulares de vocalías ejecutivas, y
- III Una etapa para cambios de adscripción y rotación en cargos y puestos distintos de titulares de vocalías ejecutivas.

Por su parte, el artículo 15 fracciones III y V de los Lineamientos para cambios de adscripción describe que corresponde a la DESPEN, recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio; así como notificar a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, las respuestas a las solicitudes de cambios de adscripción y rotación que no resultaron procedentes e informar a la Comisión del Servicio.

Ahora bien, por cuanto hace al cambio de adscripción por necesidades del servicio, los lineamientos en el artículo 17 establecen que, se determinará con base en lo establecido en los artículos 234 y 235 del Estatuto, de los supuestos que se desprenden como necesidades del Servicio, se encuentran: la debida integración

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

de los órganos, para aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona miembro del servicio, cuando se entienda que la integridad del personal este afectada o se encuentre en riesgo evidente, por redistribución, por parentesco hasta el cuarto grado, ante una reestructuración y las demás que determinen el Consejo General o la Junta General en sus ámbitos de competencia; asimismo, se establece que para tal efecto, la DESPEN, podrá valorar adicionalmente las siguientes situaciones:

- I. El beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de alguna de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas locales y distritales ejecutivas;
- II. Facilitar al personal del Servicio acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos, y
- III. Facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

No obstante lo anterior, el artículo 19 de los Lineamientos para cambios de adscripción, dispone que para los casos anteriores los miembros del servicio se encuentran vinculados a:

- I. El riesgo a la integridad del personal del Servicio, con motivo de problemas de salud, deberá acompañarse la solicitud de: un informe, en el que se detalle la situación de salud que ponga en riesgo evidente su integridad; los documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe; la documentación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que avale el padecimiento, y como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en la fracción anterior, podrá ser considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada.
- II. El riesgo a la integridad del personal del Servicio, con motivo de situaciones ajenas a la salud de este, deberá acompañarse un informe, en el que se detalle la situación que ponga en riesgo evidente su integridad; y en su caso, los documentos probatorios expedidos por la autoridad competente, que sustenten lo señalado en el informe.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Asimismo, el artículo 18 de los lineamientos en cita, establece que las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas podrán solicitar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio del personal del Servicio.

Por su parte el artículo 27 de los lineamientos en comento, dispone que la DESPEN determinará el periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambio de adscripción y rotación a petición de parte.

El artículo 45 de los Lineamientos para cambios de adscripción, establece que, los cargos y puestos vacantes que hayan sido incluidos en la Invitación a un Certamen Interno o en la Convocatoria de un Concurso Público no podrán ser considerados para un cambio de adscripción o rotación bajo esta modalidad.

VI. Estudio de Fondo.

Precisados los motivos de inconformidad, esta Junta General Ejecutiva procede a realizar el estudio de los agravios que hace valer la parte Recurrente.

Es conveniente hacer mención que el método de análisis de los agravios se realizará atendiendo a su similitud o particularidad, según sea el caso, acorde a los temas destacados, sin que tal actuar le cause un perjuicio a las Recurrentes, pues lo importante es que todos ellos sean estudiados, atendiendo el contenido de la Jurisprudencia 04/2000 que indica:

***“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados”.*⁴

En ese sentido, por cuanto hace a los agravios **1, 2, 3 y 7 en lo referente a la falta de fundamentación y motivación, traducida en la vulneración al debido proceso, son infundados** derivado de que la determinación de la DESPEN, respecto de la imposibilidad para atender de manera favorable su petición, se encuentra debidamente fundada y motivada.

⁴ Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte – Vigentes, Pág. 27

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Lo anterior, es así, toda vez que la fundamentación y motivación de los hechos, así como las razones que sustentaron la negativa del cambio de adscripción del recurrente se encuentran dentro de la norma, esto es así ya que, como se puede advertir de las dos solicitudes que realizó el actor, se advierte que en ambas ocasiones lo hizo a la luz de un cambio de adscripción por necesidades del servicio sin acreditar la misma por la falta del cumplimiento de los requisitos señalados en los Lineamientos para cambios de adscripción.

En ese sentido, del oficio INE/DESPEN/EDDCPE/249/2023, correspondiente a la respuesta recaída a la primera solicitud del actor, ante la falta de claridad del tipo de cambio de adscripción solicitado, se advierte que del análisis realizado por la referida Dirección Ejecutiva, el recurrente no cumplió con los requisitos para un cambio de adscripción a petición de parte por no encontrarse una convocatoria abierta, tal y como lo establecen los Lineamientos para cambios de adscripción; no obstante lo anterior, la DESPEN orientó al Vocal Ejecutivo, respecto de los periodos en los que la referida solicitud es procedente. Asimismo, realizó el análisis de la solicitud a la luz de un cambio de adscripción por necesidades de servicio, siendo el caso que tampoco cumplió con los requisitos, para mejor referencia, a continuación, se muestra un cuadro con los requisitos de procedencia de la solicitud:

Por necesidades del servicio			
Requisitos normativos	Solicitud 1	Elementos potestativos	Solicitud 1
Tipo de Solicitud: a. En cargo o puesto vacante, y b. Permuta en cargos o puestos homólogos.	a.	El beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de alguna de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas locales y distritales ejecutivas	N/A
Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal	N/A	Facilitar al personal del Servicio acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos	x
Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales	N/A	Informe con firma autógrafa o electrónica, en el que detalle la situación de los supuestos señalados	x
Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente	✓	Los documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe	x

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Por necesidades del servicio			
Requisitos normativos	Solicitud 1	Elementos potestativos	Solicitud 1
I. En aquellos supuestos relacionados con el riesgo a la integridad del personal del Servicio, con motivo de problemas de salud:	✓	En aquellos casos vinculados con salud, la documentación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o institución de salud pública que avale el padecimiento	x
a. Deberá acompañarse un informe, en el que se detalle la situación de salud que ponga en riesgo evidente su integridad;	✓	Como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en la fracción anterior, podrá ser considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada	x
b. Los documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe;	x	Facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.	✓
c. La documentación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que avale el padecimiento, y	x		
d. Como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en la fracción anterior, podrá ser considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada.	x		
II. En aquellos supuestos relacionados con el riesgo a la integridad del personal del Servicio, con motivo de situaciones ajenas a la salud de este:	N/A		
a. Deberá acompañarse un informe, en el que se detalle la situación que ponga en riesgo evidente su integridad; y	N/A		
b. En su caso, los documentos probatorios expedidos por la autoridad competente, que sustenten lo señalado en el informe.	N/A		
Por redistribución	N/A		

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Por necesidades del servicio			
Requisitos normativos	Solicitud 1	Elementos potestativos	Solicitud 1
Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva o unidad técnica	N/A		
Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias	N/A		
Ante una reestructuración o reorganización institucional que afecte a plazas del Servicio, la Junta podrá aprobar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio	N/A		

Del cuadro anterior, se evidencia lo siguiente:

a) Que el recurrente solicitó su cambio de adscripción por necesidades del servicio a la luz de que a su consideración su integridad personal se encuentra afectada, así las cosas, la normatividad establece dos formas de afectación a la integridad, la primera por problemas de salud y la segunda por motivos ajenos a la salud. Aunado a lo anterior, un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede ser solicitado por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para cambios de adscripción, en correlación con el artículo 233 del Estatuto.

b) En el caso del recurrente, señala riesgo a la integridad del personal del servicio con motivo de problemas de salud, siendo el caso que la normatividad para ese supuesto en específico señala tres requisitos a cumplir y en caso de no contar con ellos, de manera excepcional admite un cuarto y en su caso único requisito, a saber:

1. El informe en el que se detalle la situación de salud, mismo que sí se acompañó a la solicitud.
2. Los documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe, mismos que no se acompañan en la solicitud.
3. La documentación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que avale el padecimiento, misma que tampoco se acompañó a la solicitud.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

4. Como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en la fracción anterior, podrá ser considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada, misma que tampoco acompañó a su solicitud.

Derivado de lo anterior, puede advertirse que el recurrente no cumplió con los requisitos para que su cambio de adscripción por necesidades del Servicio fuera procedente, sino que, únicamente se limitó a acreditar los elementos potestativos contenidos en el artículo 17 fracción III de los Lineamientos, referente a la posibilidad que tiene la autoridad de tomar en cuenta la situación de facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda solicitud, se muestra a continuación un cuadro de procedencia de los requisitos:

Por necesidades del servicio			
Requisitos normativos	Solicitud 2	Elementos potestativos	Solicitud 2
Tipo de Solicitud: a. En cargo o puesto vacante, y b. Permuta en cargos o puestos homólogos.	a.	El beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de alguna de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas locales y distritales ejecutivas	N/A
Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal	N/A	Facilitar al personal del Servicio acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos	N/A
Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales	N/A	Informe con firma autógrafa o electrónica, en el que detalle la situación de los supuestos señalados	N/A
Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente	✓	Los documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe	N/A

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Por necesidades del servicio			
Requisitos normativos	Solicitud 2	Elementos potestativos	Solicitud 2
I. En aquellos supuestos relacionados con el riesgo a la integridad del personal del Servicio, con motivo de problemas de salud:	✓	En aquellos casos vinculados con salud, la documentación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o institución de salud pública que avale el padecimiento	N/A
a. Deberá acompañarse un informe, en el que se detalle la situación de salud que ponga en riesgo evidente su integridad;	✓	Como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en la fracción anterior, podrá ser considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada	N/A
b. Los documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe;	✓	Facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.	✓
c. La documentación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que avale el padecimiento, y	x		
d. Como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en la fracción anterior, podrá ser considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada.	✓		
II. En aquellos supuestos relacionados con el riesgo a la integridad del personal del Servicio, con motivo de situaciones ajenas a la salud de este:	N/A		
a. Deberá acompañarse un informe, en el que se detalle la situación que ponga en riesgo evidente su integridad; y	N/A		
b. En su caso, los documentos probatorios expedidos por la autoridad competente, que sustenten lo señalado en el informe.	N/A		
Por redistribución	N/A		

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Por necesidades del servicio			
Requisitos normativos	Solicitud 2	Elementos potestativos	Solicitud 2
Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva o unidad técnica	N/A		
Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias	N/A		
Ante una reestructuración o reorganización institucional que afecte a plazas del Servicio, la Junta podrá aprobar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio	N/A		

Del cuadro anterior, se evidencia lo siguiente:

a) Que el recurrente casi tres meses después de la primera solicitud, nuevamente solicitó su cambio de adscripción por necesidades del servicio a la luz de que a su consideración su integridad personal se encuentra afectada por problemas de salud, en ese sentido de los requisitos se observa:

1. El informe en el que se detalle la situación de salud, se incluye en el segundo escrito de solicitud.
2. Los documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe, se incluyen en el segundo escrito de solicitud.
3. La documentación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que avale el padecimiento, misma que tampoco se acompañó a la solicitud, no se encuentra en el escrito de solicitud.
4. Como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en la fracción anterior, podrá ser considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada, misma que se acompaña a su solicitud.

Derivado de lo anterior, puede advertirse que, si bien el recurrente aparentemente cumplió con los requisitos establecidos para solicitarla, también es cierto que, no se acreditó la necesidad del servicio en la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo, asimismo, aunado a que el recurrente dejó pasar casi tres meses para solicitar de nuevo su cambio de adscripción, asimismo, es dable hacer notar que para el

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

momento en el que lo solicitó, la vacante referida ya se encontraba en proceso de ocupación vía concurso público, a través de la lista de reserva de la convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, tal y como lo explica la DESPEN en el acto recurrido.

Máxime, si se considera que, de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para los cambios de adscripción establecen que los cargos y puestos vacantes que hayan sido incluidos en el Concurso Público no pueden ser considerados para un cambio de adscripción.

Esto es así, ya que, el Concurso Público se realiza a través de una convocatoria abierta, por medio del cual, a través de un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las personas aspirantes aptos para ocupar los cargos o puesto del Servicio, quienes concursan por un cargo o puesto y no por una adscripción específica.

Así, la DESPEN es la encargada de garantizar que existan las condiciones para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género; además, en el desarrollo del concurso, debía tener transparencia, igualdad de oportunidades, valoración del mérito, igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para el concurso, cada Convocatoria del Concurso Público permitirá llevar a cabo el reclutamiento, la selección y designación de las personas aspirantes que correspondan, a través de las siguientes etapas:

- I. Publicación y difusión de la Convocatoria.
- II. Registro y postulación de personas aspirantes.
- III. Aplicación del examen de conocimientos.
- IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
- V. Aplicación de la evaluación Psicométrica.
- VI. Aplicación de entrevistas.
- VII. Calificación final.
- VIII. Designación de personas ganadoras.
- IX. Utilización de las listas de reserva.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

Es de hacer mención que, el artículo 33 de los Lineamientos del Concurso, dispone que, el mismo iniciará con la publicación de la convocatoria, lo cual, cobra especial relevancia si se toma en consideración que esto aconteció el treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós con la aprobación del Acuerdo INE/JGE173/2022 relativo a la convocatoria del concurso público.

En relación con lo anterior, de conformidad con el considerando 33 del Acuerdo INE/JGE87/2023, por medio del cual se designan como ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de vocalía ejecutiva de junta local y distrital ejecutivas, del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, mediante lista de reserva, se desprende que el corte con el que se generaron las vacantes dentro de las que se encontraba el solicitado por el recurrente para su cambio de adscripción, fue con corte al veintinueve de marzo de esta anualidad, mismas que fueron publicadas en el micrositio del concurso desde esa misma fecha, es decir, aproximadamente quince días antes de que solicitara por segunda ocasión su cambio de adscripción, siendo el caso que, desde ese momento, la vacante solicitada por el recurrente no podría ser sujeta de cambio de adscripción en términos de artículo 45 de los Lineamientos para cambios de adscripción.

Lo anterior, permite visibilizar que más allá de ser una negativa como lo manifiesta el recurrente, se está ante una imposibilidad de la DESPEN para determinar procedente el cambio de adscripción realizado por el recurrente derivado de que un cambio de adscripción por necesidades del servicio, como ya se ha señalado únicamente puede ser solicitado por , las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, cargos que el recurrente no ostenta, aunado al tiempo en el que el recurrente solicitó nuevamente su cambio de adscripción; y, por ende, no se está ante vulneración alguna de la esfera jurídica del recurrente, por el contrario, el actuar de la DESPEN fue en total y estricto apego a la norma.

Aunado a lo anterior, por cuanto hace a lo mencionado por el recurrente respecto del ejercicio de la facultad discrecional para hacer del conocimiento del recurrente la imposibilidad para el cambio de adscripción solicitado, es de hacer mención que se encuentra reconocida en la normativa⁵ y se ejerció dentro de los límites del propio

⁵ Artículo 82, fracción VI del Estatuto. Son obligaciones del personal del Instituto: Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

ordenamiento jurídico que le da origen⁶, por lo que es una determinación apegada a la norma y no una determinación arbitraria.

Es decir, la DESPEN detenta la facultad discrecional para determinar el cumplimiento de los requisitos para el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo a las necesidades institucionales reconocidas expresamente en la norma para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, entendiéndose por necesidades del servicio como la actualización de los supuestos jurídicos o de hecho que obligan a un ente del Estado para tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público⁷.

En ese sentido, tal y como se desprende de los artículos 234 y 235 del Estatuto, en correlación con los artículos 17 al 26 de los Lineamientos para cambios de adscripción, el Instituto dentro de su norma prevé los casos específicos en los que se configura la necesidad del servicio y el procedimiento para su realización, circunstancias que no se actualizaron en el caso que nos ocupa para dictaminar como procedente la solicitud del recurrente.

Asimismo, de los artículos 236 y 237 del Estatuto, en correlación con los artículos 27 al 41 de los Lineamientos para los cambios de adscripción, el Instituto prevé el procedimiento y requisitos que se deben cumplir para que sea procedente la solicitud de cambio de adscripción a petición de parte, siendo un requisito que exista una convocatoria abierta, requisito que tampoco se actualizó en el momento en el que el recurrente solicitó su cambio por segunda ocasión.

En relación con la totalidad de los agravios, por cuanto hace a lo referente a la vulneración del derecho a la salud, principio pro-persona, progresividad, interpretación conforme y confianza legítima, se advierte que no se precisan de manera clara los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto, ni la vulneración de su esfera jurídica, sino que únicamente se circunscribe a citar jurisprudencia, sin atacar los fundamentos legales, motivo por el cual se **desestiman** los referidos agravios que además resultan **insuficientes e**

⁶ Véase Tesis I/2008 (Cuarta Época), CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA FACULTAD DISCRECIONAL RECONOCIDA EN LA LEY. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 49 y 50

⁷ Sirve como criterio orientador Tesis Aislada 2ª. CXVI/2010 de rubro: "READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO." Tesis 2a. CXVI/2010. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII. Diciembre de 2010. Página 803.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

inoperantes, pues se actualiza un obstáculo técnico que impide su estudio ante la falta de idoneidad o eficacia para lograr el objetivo que se pretende, ya que el recurrente obvia el elemento técnico de referencia y omite manifestar el agravio que le ocasiona la resolución, cayendo en un argumento que incurre en la generalidad, por lo que no es concreto en su formulación, y por lo tanto ante la falta de un argumento en el que el recurrente explique la ilegalidad de la determinación o la vulneración causada se está ante la imposibilidad de efectuar pronunciamiento alguno. Sirve de apoyo orientador a lo anterior la jurisprudencia 1a./J. 81/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

*El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, **pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren.** Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse”.*

Derivado de lo anterior, se advierte que el acto impugnado se encuentra en apego a la norma y por tanto los principios de legalidad y debido proceso, motivo por el cual, las pretensiones del recurrente **son desestimadas por las consideraciones planteadas**,

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 358, 360 fracción I y 368 del Estatuto, esta Junta General Ejecutiva:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirma** la resolución recurrida.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda, al recurrente y demás interesados, a través de la Dirección Jurídica.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que sea agregada una copia de la presente Resolución al expediente personal que se tiene a nombre del Recurrente y se realicen las acciones a las que haya lugar.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/31/2023 Y SU ACUMULADO
INE/RI/SPEN/34/2023**

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de agosto de 2023, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Manuel Alberto Cruz Martínez y, de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**